

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO
PROCESAL DE MENORES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CAROL YESENIA BERGANZA CHACON

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1997



14
(3251)
c. 4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega
Vocal:	Lic. Mynor Custodio Franco Flores
Secretario:	Lic. Lázaro Ruiz Orellana

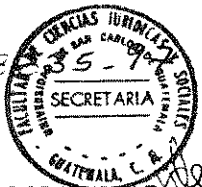
Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Marta Ruth Barrientos Urizar
Vocal:	Licda. Diana Carolina Ruiz Moreno
Secretario:	Lic. Rodrigo Enrique Franco López

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

5/9/97
82

Guatemala, 1 de Septiembre de 1,997.-



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

23 SET. 1997

RECIBIDO
HORA 10:15
OFICINA

Licenciado:
José Francisco de Mata Vela
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

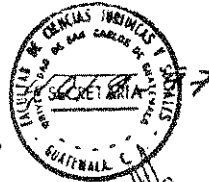
Atentamente me permito informar a usted que he cumplido con la designación que se me hiciese por esa decanatura con fecha 24 de octubre de 1,996 en calidad de consejero de tesis de la Bachiller CAROL YESENIA BERGANZA CHACON, para la realización del trabajo intitulado "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO PROCESAL DE MENORES", y para tal efecto refiero:

- 1.- El trabajo de tesis, es un trabajo de actualidad y representa un esfuerzo concatenado con la normativa del Código de la Niñez y la Juventud que próximamente entrará en vigencia, lo que es meritorio en ella.
- 2.- En cuanto a la forma, el trabajo de tesis llena los requerimientos técnicos de investigación aconsejados para el correcto enfoque del tema, las fuentes bibliográficas utilizadas han sido las mas idóneas, de igual manera la jurisprudencia consultada.
- 3.- Por sugerencia de la Bachiller Berganza Chacón y con la aquiescencia del suscrito se consideró prudente y apropiado modificar el tema originalmente aceptado por esa decanatura, pues se estimó más adecuado intitularlo "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO PROCESAL DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL".

Por lo anterior, considero que el trabajo de tesis que presenta reúne los requisitos reglamentarios para ser aceptado a discusión en su examen Técnico Profesional Público.

Respetuosamente,

Ornando
Ornando
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
Guatemala, 7 de octubre de 1997

7/10/97
JGC

SEÑOR DELANO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

7 OCT. 1997
RECEBIDO
10

SEÑOR DELANO:

Atenta y respetuosamente se dirige a usted, en cumplimiento de la resolución obrante de este expediente, en la cual se me nombra Revisor de Tesis de la tesis de grado de la licenciada GUADALUPE GUERRA quien elaboró el trabajo de tesis descriptivo: "LOS DERECHOS REPARA EN EL DERECHO PROCESAL DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"

En relación al mismo, se permite GUERRA (por la licenciada GUADALUPE GUERRA, realizó el trabajo en forma escrita y diligente, conforme las lineamientos de las técnicas de investigación estadísticas y necesarias,

cumpliendo los requisitos exigidos por el Reglamento de Régimen Técnico Profesional y Técnico de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

sin otro particular, se suscribo,

" LO Y ENSEÑO, A TODOS "

LIC. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez

REVISOR

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

c.c. Archive
JGC

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, ocho de octubre de mil novecientos noventa y -
siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller CAROL YESE
NIA BERGANZA CHACON intitulado "LOS DERECHOS HUMANOS EN -
EL DERECHO PROCESAL DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PE
NAL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Pro
fesional y Público de Tesis.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



.dlal

DEDICATORIA

A: DIOS

Con Humildad por guiarme, darme sabiduría y fortaleza en todos los momentos de mi vida.

A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A: LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A: MI MADRE

Juana Reyes de Chacón, por su amor y dedicación, que este triunfo sea un humilde tributo a sus esfuerzos.

A: LETICIA CHACON DE LOPEZ

Gracias, por su amor maternal y apoyo, para seguir adelante, ya que sin sus consejos y esfuerzos no hubiera sido posible alcanzar esta meta.

A: MIS TIOS

Especialmente a Edgar Mazariegos y José Luis López.

A: MIS TIAS

Heidy de Mazariegos, Aída de Franco, María del Carmen de Chinchilla y Nohemi Chacón por su ayuda y cariño.

A: MIS PRIMOS

Especialmente a Carlos Arturo López, por esta a mi lado en todo momento.

A: MIS AMIGOS

Rosa María Vivar, Sandra Morales, Eduardo Beltran, Lorena Cordón, Gladys Barrientos, René Ruiz, Jorge Vaidez, Orlando Samayoa, Juanita Padilla, Antonieta Paz, Lukrecia de Romero, Betty Arriaza, Laura Bártres, y especialmente a Hernán Soberanis, por su amistad y cariño.

A: LOS ABOGADOS Y MAESTROS

José Francisco de Mata Vela, Guillermo Alfredo Cabrera Martínez, Raúl Chicas y especialmente a Luis Roberto Romero Rivera con profunda admiración y respeto, gracias por sus enseñanzas y consejos.

· LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO PROCESAL DE MENORES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL"

"INDICE GENERAL"

	PAG.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
Situación de la niñez en Guatemala	1
1. Crecimiento Demográfico	6
2 Salud	7
3 Educación	10
4 Cultura	12
5 Trabajo	13
6 Vivienda	15

II CAPITULO

Políticas de Atención a los menores	17
-------------------------------------	----

2.1. Políticas públicas a través de la historia	17
---	----

2.2 Políticas de protección a la niñez y la juventud	23
--	----

III CAPITULO

Justicia y derecho procesal de menores	27
--	----

3.1 Sujetos del derecho penal especial de menores	30
---	----

3.2. Jóvenes en conflicto con la ley penal	33
--	----

3.3. Menores en situación de riesgo o abandono	35
--	----

3.4. La capacidad de delinquir, la culpabilidad, la responsabilidad y la inimputabilidad	37
---	----

IV CAPITULO

Principios fundamentales violados en los procesos seguidos en contra de los menores. 41

4.1	Derechos y garantías fundamentales en el proceso de jóvenes en conflicto con la ley penal.	41
4.1.1.	Garantías sustantivas	42
4.1.1.1.	Imputabilidad	43
4.1.1.2.	Legalidad	44
4.1.1.3	Humanidad	44
	Principios Generales	45
4.2.	Instituciones que intervienen en el proceso de menores	54
4.2.1	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	54
4.2.2.	Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora	56
4.2.3.	Ministerio Público	57

4.2.4. Procuraduría General de la Nación	58
4.2.5. Magistratura y juzgados de menores	59
4.2.6. Juzgados y tribunales de niños, niñas y jóvenes	59
4.2.7 Defensoría de los derechos de la niñez y la juventud	61
Conclusiones	63
Recomendaciones	65
Bibliografía	67

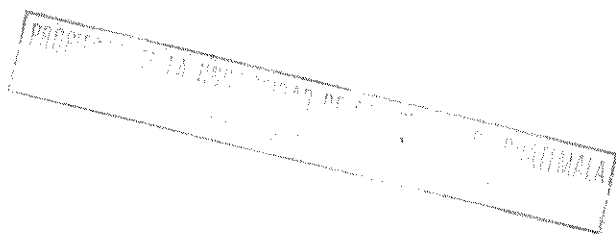
A N E X O S

-ESQUEMAS DEL PROCESO DE JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.	75
-REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE MENORES.	85

INTRODUCCION.

En la actualidad los menores son objeto de múltiples violaciones cuando cometen **ACTOS ANTISOCIALES** que son el resultado de trastornos de conducta, es así como se denomina al delito o falta cometido por un menor, como única medida se recluye al menor por tiempo indeterminado en un centro de orientación, sin tomar en cuenta si existe grado de peligrosidad en este; en el mismo centro cohabitan menores en situación de riesgo o abandono y menores que han cometido un hecho delictivo.

El derecho de menores en nuestro país ha evolucionado aceleradamente en los últimos años; la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño marca el inicio de este desarrollo, que se traduce en la urgente necesidad de transformar profundamente la legislación en materia de niños, niñas y jóvenes en general, garantizando así los derechos inherentes a toda persona humana. El 27 de septiembre de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Diario Oficial el Código de la niñez y la juventud, cuyo contenido analizaremos dentro del presente trabajo.



Durante de la investigación realizada se determinó que dicho código fija metas ambiciosas para garantizar los derechos humanos de la niñez y juventud en general, sus logros únicamente podrán ser evaluados en la medida en que su aplicación en un futuro cercano, refleje resultados positivos para éste sector tan vulnerable de la sociedad.

Al momento de culminar el presente trabajo se tesis, el Congreso de la República ha prorrogado la entrada en vigencia del código de la Niñez y la Juventud por seis meses mas es decir hasta para el mes de marzo de 1998. Organizaciones No Gubernamentales ONG' S, Partidos Políticos de oposición, Organizaciones Internacionales e Instituciones Nacionales vinculadas con la niñez y la juventud han manifestado su descontento y malestar con las autoridades del organismo judicial y ejecutivo por no haber previsto los inconvenientes para su implementación.

Considero que la desprotección y conculcación de los derechos humanos de los niños y jóvenes hoy día debe llamarnos a un profundo grado de reflexión a quienes estudiamos las ciencias sociales, postergar los satisfactores intrínsecos de este

sector, es menospreciar el futuro de la especie humana, los niños representan la alegría del presente y el liderazgo futuro de la nación, ellos son nuestro mañana y por lo mismo brindarles seguridad, educación, alimentación y amor no es un compromiso es nuestra sobrada obligación.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO PROCESAL DE MENORES,
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL:

CAPITULO I:
SITUACION DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA.

El derecho de menores en Guatemala, ha sido históricamente olvidado y relegado. Algunos hechos demuestran el descuido que se le ha dado a esta materia legal.

No se conocen antecedentes en materia de menores, previo a la década de los años '30, en 1934, se crea la Ley de Protección para menores, la que a su vez creaba, un Consejo Consultivo, para el tratamiento de los menores transgresores. (1). Sin embargo, dicho consejo no funcionó como se esperaba. Además de que el primer Código de menores del país, se promulga hasta finales de los años '70.

Lo que significaba que las leyes de menores en el país son relativamente nuevas, y Por otro lado se evidencia la poca atención y preocupación que ha causado en el legislador Guatemalteco.

(1) Paz y paz B. Claudia y Luis Rodolfo Ramírez G. NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES, PRIVADOS DE LIBERTAD.

El derecho de menores, no contempla en casos penales, o de transgresión a la ley más propiamente dicho; un defensor. Los abogados del país, poco saben de esta materia, y prueba de ello es que la mayoría desconocen la existencia de la Convención Sobre Derechos del Niño, que ya es ley en el país.

La Convención sobre derechos del niño, y en general el derecho de menores, no esta contemplado como materia, en las facultades de derecho del país.

Por otro lado la asignación presupuestaria, que el Estado dedica para las instituciones estatales de atención a menores, es ínfima esta por debajo del 3%, del presupuesto general. En ocasiones, las Instituciones Estatales dedicadas al Bienestar Infantil, tan solo cuentan con dinero para cubrir los salarios de sus empleados.

Estas circunstancias, entre otras muchas, ponen al descubierto la desatención en la que está sumido el derecho de menores en el país. Lo que no constituye más que un elemento para demostrar que el andamiaje jurídico en el que se fundamentan las conductas de los menores, no funciona. No se brinda una potencialización de las soluciones posibles que mejoren el nivel de vida, protejan o enfrenten tan siquiera la problemática del menor.

En este marco, el Derecho Procesal del Menor es por demás, poco garante de una verdadera y "legítima" vigencia de los derechos humanos en el desarrollo del mismo.

La estructura judicial y la estructura administrativa de menores del país, violan constantemente en su actividad, los derechos humanos del menor.

Durante mucho tiempo en América Latina, se ha tenido la idea de que el derecho de menores debe ser esencialmente "tutelar" del menor, sin embargo hoy en día, se mal interpreta la naturaleza de dicha tutelaridad al asociarla a el hecho de que se recluya al menor en un centro de orientación, privándolo con ello de su libertad, lamentablemente estos centros ni proporcionan la orientación adecuada ni cumplen con los objetivos de reencausamiento del menor por lo que los efectos que produce son desalentadores y desfavorables para la conducta futura de este. Siendo necesario por tanto revisar dicha tesis, puesto que se está violando un sin número de derechos inalienables de la persona humana, en estas situaciones propias del derecho procesal de los menores.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho de legalidad (art.12), y la tutelaridad al menor (arto.54). Siendo un imperativo respetar el derecho de defensa y un procedimiento justo para los menores. Sin embargo dichos supuestos procesales no se perfeccionan, cuando las políticas erróneamente llamadas tutelares, mandan privación de libertad al menor. Y menos aún con los sistemas que se guardan en las instituciones que ejecutan dichas medidas en el país.

Guatemala, ratificó con el decreto legislativo 27-90, la Convención Sobre Derechos del Niño. Que en su esencia contiene una serie de derechos inalienables de los menores así como resoluciones recomendativas, de como los Estados miembros pueden proteger dichos derechos. Sin embargo, la convención mencionada no obstante ser un instrumento internacional que el Estado debe hacer vigente a casi seis años de su ratificación por parte del Estado Guatemalteco la que es irrespetada (a pesar de ser el sexto Estado en el mundo en ratificarla), somos uno de los países que menos la aplicamos, En especial en materia de procesos de menores.

El código Procesal Penal, no contempla en su contenido ninguna disposición al respecto. Sin embargo somos de la idea que el derecho procesal del menor, debe ser objeto de regulación especial.

Con relación a lo mencionado, existe un nuevo código de menores llamado: Código de la Niñez y la Juventud, que contempla materia "adjetiva", como viene a llamarse en dicho código a la materia procesal de menores, este contiene supuestos procesales técnicos mínimos, que aseguran el respeto a la dignidad y demás derechos humanos de los menores, en cualquier proceso dado. Este código, incluye una serie de modificaciones que en perjuicio de su contenido inicial, sufriera por el Congreso de la República, por concesiones abiertas de quienes lo promovían, y que no supieron defenderlas, es casi ley en el país, para la presente fecha, y viene a constituirse en el segundo Código en materia de menores del país, derogando obviamente al primero.

Por todo lo anterior, es necesario revisar, analizar y profundizar lo relativo al derecho procesal actual, debido a que el mismo es portador de violaciones reales, jurídicas y sistemáticas de los derechos humanos del menor.

La importancia de la ratificación por parte de Guatemala de la Convención Sobre Derechos de Niño, radica en su carácter obligatorio y en el compromiso que adquiere, nuestro país de velar y proteger el cumplimiento de los derechos generales y especiales de los menores. No obstante dicho deber, la legislación interna viene a ser reformada seis años después, al ser publicado el Código de la niñez y la juventud, el veintisiete de septiembre de 1996, mediante en decreto 78-96, del Congreso de la República, el que iniciará su vigencia un año después de dicha publicación en el diario oficial según lo estipula el artículo 287, del mismo.

Para poder establecer la situación real que afronta en los actuales momento la niñez en nuestro país es necesario realizar un estudio sobre el proceso de su desarrollo, el que dada su lentitud y la diversidad de contrastes que afloran en el sistema imperante evidencia lo injusto de las estructuras económicas políticas y sociales que aún prevalecen.

1.1. Crecimiento Demográfico:

La población de Guatemala en 1994, ascendía a un total de 8,331,874 habitantes, de acuerdo al censo poblacional que realizara el Instituto Nacional de Estadística a finales de 1994 y principios de 1995, y según la tasa de crecimiento intercensal, la población creció a un ritmo de 2.5% anual, aumentando de 6,054,227 habitantes en 1981 a 8,331,874 en 1994. (2).

La mayoría de la población del país sigue concentrándose en el área rural, con un 65%; a pesar de haberse registrado un aumento en la población urbana de 32.7 a 35% en 1994. Este incremento obedece a la inmigración rural-urbana, que se ha dado desde 1981 a 1994. Se estima que la población indígena representa el 42.8% (3), es un indicador real de que nuestro país dada su diversidad es pluricultural y multilingue porque en el cohabitan varios grupos descendientes de la raza maya.

(2). Principales Características de población y habitación, República de Guatemala. P.13, 14.

(3). Op. cit.

Del total de la población más de 4,172,044, (51%) son menores de 18 años, (Niños y Niñas, según la Convención sobre derechos del niño), y de estos el 81.67% son menores de 15 años.

Según refiere UNICEF, del total de niños y niñas trabajadores pertenecientes a la población económicamente activa (756,711) el 26% de niños y niñas comprendidos entre las edades de 7 a 17 años participan de la actividad económica, lo que representa el 17% de la población económicamente activa./4.

1.2. Salud:

El derecho a la salud es fundamental para la población, sin discriminación alguna, sin embargo y a pesar de encontrarse constitucionalmente regulada la obligatoriedad de prestar ese vital servicio, (art.94 Const.) la red hospitalaria del país se encuentra en condiciones críticas, no solo por la carencia de médicos y material quirúrgico sino también por los escasos recursos con que cuenta para su mantenimiento, esto implica

/4. Guatemala el Trabajo y la Educación de los niños, niñas y adolescentes. Rodríguez, Carlos Antonio, Consultor de UNICEF, Noviembre 1,995.

que con frecuencia sea rebasada su capacidad operativa, lo que da como resultado no solo un mal servicio sino también una desprotección al derecho humano de la salud, provocándose con ello una seria afectación a los sectores más vulnerables de la población (los niños, y los ancianos).

De acuerdo con la distribución regional de los establecimientos de salud, tanto del sector público como del sector privado, se refleja la falta de atención médica en el área rural, concentrándose la mayoría de los servicios en la región metropolitana. " Se estima que al 45.5% de la población no se le ha dado cobertura, incluyendo este porcentaje al Ministerio de Salud, Servicios Privados y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, (IGSS)". /5.

Con base a los datos estadísticos más recientes, registrados en el Instituto Nacional de Estadística, INE; en el año de 1994 nacieron vivos 371,602 niños y niñas y murieron 14,109 antes de cumplir un año de edad. (6). Cada día mueren 32 niños y niñas por hambre; de los menores de 5 años, el 80% padece de algún grado de desnutrición.

(5) Realidad Socioeconómica de Guatemala: Con énfasis en la situación del niño y la mujer. UNICEF, Segeplan, Guatemala, Pag. 64,65.

(6) Registros Civiles de la República de Guatemala. Sección de estadísticas vitales INE.

mortalidad infantil es más alta dentro de la población indígena y el medio rural, donde se concentran los mayores problemas de salud y nutrición (7)

Además de lo anterior hay que sumar que el sistema de salud del país no está capacitado para enfrentar enfermedades específicas como el caso del SIDA, (de que se especula existen unos 60 mil casos), el dengue, el cólera y otras.

Es importante mencionar que se trata de impulsar una reforma del Sector Nacional de Salud, principalmente a partir de la firma del Acuerdo Sobre Aspectos socioeconómicos y Agrarios, entre el gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, firmado en México el 6 de mayo de 1996, siendo prioridad dentro del acuerdo erradicar la desnutrición, el saneamiento ambiental, la salud preventiva, así como soluciones de atención primaria, especialmente la materno infantil.

Amírez G. Y Claudia Paz y Paz, Niños, Niñas y Adolescentes privados de libertad, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Pag. 8.

1.3. Educación:

"El sistema Educativo Guatemalteco diseñado y desarrollado en el marco conceptual de la tradición colonial, influenciado severamente durante más de treinta años por corrientes de innovación latinoamericanas y europeas, que no alcanzaron a modificarlo significativamente, presenta características muy particulares. La centralización administrativa, la verticalidad en la toma de decisiones, la falta de información carencia de planes concretos y realistas de desarrollo, ausencia de evaluación institucional, concentración de servicios y recursos en ciertas áreas y grupos humanos, modelo educativo, presencial y escolarizante, rigidez en el calendario, horario y evaluación escolar, escasa cobertura, altos índices de repitencia y deserción prologada, y algunas más que caracterizaron al Sistema como ineficiente en los diagnósticos educativos de 1985 y 1988". (8).

En el Plano educativo Guatemala se encuentra aún entre los países latinoamericanos, con mayores indicadores de analfabetismo. En el área rural, de cada 100 habitantes el 70% son analfabetas; en el área urbana el 30% no saben leer y escribir. A pesar de

(8) Anuario Estadístico 1995, Ministerio de Educación.

dicha situación el Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA- cuenta con una asignación presupuestaria del 1% del Presupuesto General de Gastos ordinarios de la Nación, y del Presupuesto asignado al Ministerio de Educación para 1996 el 94.7% es destinado a funcionamiento, (salario de docentes en su mayoría), y el 5.3% restante para inversión en nuevos programas, reparación de edificios escolares, útiles y refacción escolar y otros. (9)

Al realizar un análisis comparativo de la cobertura del sistema escolar en 1992 y 1995, encontraremos que pese a cuatro años de diferencia el porcentaje por área educativa no ha sufrido cambios significativos que muestren un avance real en el Sistema Educativo Guatemalteco.

La cobertura que el Sistema escolar alcanzó para el año 1992 fue de 16.8% en el nivel pre-primario y aumentó únicamente un 3 por ciento en 1996. Correspondiendo un 21.9% en 1992 y un 36.77% en 1996 a la educación bilingüe; En el nivel primario se alcanzó una cobertura en 1992 del 68%, de la población de 7 a 12 años, incrementándose solamente un 1.2% para el año 1996. En el ciclo de educación básica se atendió un 18.2% en 1992 aumentando un 1.9% en 1996. El número de aulas con las que se contó en 1995 es menor en los niveles de pre-primaria bilingüe y párvulos ya que de

(9) Anuario Estadístico, 1,995. Ministerio de Educación.

7,071 aulas con que se contó en 1992 bajó a 5,133 al haber sido suprimidas 1,938. Mientras que en los niveles de primaria (escuelas), Básicos (Institutos de cultura general) y centros de educación diversificada en 1992 se contaba con 12,396 aumentó en 1996 a 14,638, centros educativos.

Existe un compromiso reciente, para realizar una reforma educativa, teniendo en cuenta principalmente la diversidad cultural y lingüística del país, el cual esta contenido en el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado en México el 31 de marzo de 1995, por el gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca URNG.

1.4. Cultura:

La identidad cultural de un pueblo es el elemento más valioso que se ha dejado sentir a través de la historia del mismo, actualmente en Guatemala cohabitan varios grupos de descendientes de la raza maya, Ladinos, Xinca y Garífuna (proveniente de los pueblos del caribe). En la diversidad cultural se entremezclan artesanías, tradiciones, actividades económicas, sociales, religiosas y políticas; además de que se hablan 21

idiomas mayas y más de 100 dialectos, además del español. esta situación presenta un grave problema, ya que en la actualidad es poca la importancia que se da a la conservación de las diferentes culturas de los pueblos y estos han vivido discriminados durante muchos años, prueba de ello es la cobertura mínima del Ministerio de Educación en cuanto a Educación Bilingüe se refiere, la cual solo se proporciona en el nivel Pre-primario, sin tomar en cuenta las posteriores etapas de la educación.

El artículo 40 del Código de la niñez y la juventud. Decreto 78-96, garantiza el derecho a la Educación multicultural y multiligüe, especialmente en las zonas de población Maya, Xinca y Garifuna, Principalmente a partir de la firma del acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, inciso (G) capítulo III, Derechos Culturales, firmado en México D.F. el 31 de marzo de 1995; este establece que deberá realizarse una reforma al sistema educativo, lo que significa un enorme avance para dar a la niñez la atención que requiere.

1.5. Trabajo:

El trabajo infanto-juvenil, es el que realiza un menor de 18 años para satisfacer sus necesidades básicas y algunas veces necesidades de su familia, el cual puede

desarrollarse en el sector formal (autorizado por la Inspección General de Trabajo) o el sector informal (vulnerable de explotación Económica o sexual), existe una prohibición legal para menores de 14 años, sin embargo este se realiza, sin que el actual Código establezca garantías de protección laboral necesarias para evitar la explotación del menor.

De acuerdo con el análisis realizado por Carlos Antonio Rodríguez, Consultor de UNICEF Guatemala, en el año 1995. Se estimó que el total de niños y niñas trabajadores es de 756,711 de los cuales el 23% están comprendidos dentro de 6 a 12 ó 14 años, dato que es sumamente importante, dado que en lugar de asistir a la escuela los menores se dedican a alguna labor para satisfacer sus necesidades, legalmente este porcentaje de niños no esta autorizado para trabajar pero efectivamente lo hacen y no existen las condiciones mínimas de control por parte de las autoridades del Ministerio de Trabajo para evitar que esta actividad se realice, sin contar el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria, esto demuestra que la Unidad de Protección al menor, creada en 1992, no tiene la capacidad operativa para velar porque se proteja al menor de la explotación económica y mucho menos para asegurar el Derecho a la Educación y Desarrollo del niño y la niña tal como se establece en el artículo 32 de la Convención Sobre Derechos del Niño.

1.6. Vivienda:

El problema habitacional que se vive actualmente es a nivel nacional, en los últimos años se han realizado varias invasiones masivas especialmente en fincas privadas del Sur-Occidente del país, sin embargo esta situación no es una novedad en la Ciudad Capital y Municipios cercanos a esta, según estudios realizados, las áreas precarias formadas en su mayoría por invasores, han existido desde tiempos de las ciudades Coloniales de dominio Español. Pero el acelerado crecimiento de los asentamientos empieza a registrarse a partir de 1954 con la detención de la reforma agraria, las áreas precarias comprenden aquellos asentamientos donde habitan los estratos populares de la sociedad cuyos ingresos no son suficientes para alcanzar la canasta básica (10)...

Dentro del campo habitacional debe tenerse en cuenta que el Gobierno de Guatemala, a partir de la firma del Acuerdo de paz firme y duradera en diciembre de 1996, reconoce la necesidad, de proveer de vivienda a la población que carece de ella.

(10) Caracterización de las áreas en la Ciudad de Guatemala, UNICEF, SEGEPLAN, Pag. 10,16.

Se ha observado que en los asentamientos, se concentra la pobreza de la Ciudad Capital, y se consideran los principales focos expulsores de delincuencia, mendicidad y niñez en la calle.

En el desarrollo del presente capítulo he analizado que la problemática que presenta la niñez en el ámbito general se debe principalmente a: Desigualdades Socioeconómicas, Discriminación de poblaciones indígenas y Políticas inadecuadas por parte del Estado. Esta situación incide directamente en los menores de edad que representan el sector más débil de la sociedad q quienes el Estado esta llamado a brindar las garantías elementales de protección por su condición de sujetos plenos de derechos.

II CAPITULO:

POLITICAS DE ATENCION A LOS MENORES:

En contraste con el panorama expuesto en el capítulo anterior, en este capítulo se hará mención de las acciones también llamadas Políticas Públicas de atención a los menores, intentadas por el Estado de Guatemala, a lo largo de su historia independiente. Sin embargo, debemos hacer notar que dentro de la historia del país el tema de los derechos de la niñez, es mucho más joven. Y se plantea como algo que ha venido desarrollándose y adquiriendo un carácter maduro, aunque esta última etapa, se haya gestado por un claro involucramiento en el trabajo por la niñez de Organizaciones no Gubernamentales. Conforme la sociedad ha tomado conciencia de esta situación y las autoridades han venido habriéndose a posturas más solidarias y democráticas, una visión mas justa hacia los menores, ha venido tomando su lugar.

2.1. Políticas Públicas a través de la historia:

El artículo 1º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la

realización del bien común. Así mismo el artículo 2º. del mismo cuerpo legal preceptua, Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, La libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Siendo Guatemala un país de población eminentemente joven, en virtud de que para 1994, se estimaba que el 51.6% (11) de la población era menor de 18 años, debería el Estado de Guatemala, enmarcar su atención al sector de población de niñez y juventud para poder cumplir con el fin primordial que establece nuestra Carta Magna.

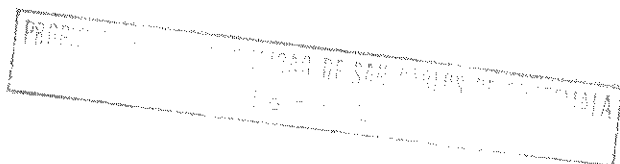
El Banco Mundial a través de sus publicaciones ha evidenciado la grave situación que vive Guatemala con relación al Sector Social al mencionar que los indicadores sociales en Guatemala se encuentran entre los peores indicadores de América Latina. Aún durante la época de un pujante crecimiento económico desde los años 50 hasta fines de los 70, los beneficios de desarrollo económico se han distribuido de manera desigual y han llegado muy poco a los grupos más pobres de la población. Como resultado de ello, los indicadores sociales han mejorado lentamente, lo que refleja una actitud pasiva por parte del gobierno hacia las cuestiones sociales.

(11) Fuente INE/SEN NOTISIS. Boletín informativo de indicadores sociales, #1 octubre de 1994.

La falta de progreso social durante los años ochenta puede atribuirse en gran medida a tres factores principales: I) Insuficiente crecimiento económico. II) Incapacidad de los sectores público y privado de proporcionar incentivos, servicios y recursos a los sectores pobres dificultándoles su integración a la economía formal, y III) Falta de inversiones en servicios sociales como: Educación primaria y educación preventiva en la salud agua potable y saneamiento. Los bajos niveles de inversión en estas áreas indican que durante demasiado tiempo estas inversiones se han considerado no productivas. La desnutrición, la escasez de vivienda, el escaso acceso a los servicios básicos de salud y educación, junto con la erosión sufrida por los salarios reales continúan caracterizando las condiciones de vida de la gran mayoría de la población Guatemalteca durante los años ochenta.

Según las estimaciones de gobierno la proporción de pobres en la población aumentó del 63 al 83 por ciento entre 1980/81 y 1986/87, mientras que la extrema pobreza se duplicó, yendo del 32 al 64 por ciento durante el período. (12). Al dejar una porción tan grande de la población sin participar en las actividades económicas, el país se ha visto limitado su capacidad productiva futura.

(12) Memorándum: Sobre Guatemala, De Banco Mundial, Siglo veintiuno, Guatemala, 15 de diciembre de 1991.



El Estado de Guatemala, suscribió el 26 de enero de 1990, la convención sobre derechos del niño, y la ratificó el 10 de mayo de mil novecientos noventa, derivado de ello surgen para el Estado una serie de compromisos a favor de la niñez Guatemalteca

Como puede evidenciarse en el momento que Guatemala ratifica la Convención de los Derechos del Niño, la situación de atención a la niñez es bastante deficiente, ya que el Estado carece de una Política de Atención a la Infancia en los aspectos contemplados en dicho instrumento como son los Derechos Mínimos que debe gozar un niño, siendo estos Salud, Educación, Una familia, ser adoptado, a tener una identidad, a participar y sobre todo a ser protegido.

El fracaso en la atención a la niñez, es un fenómeno que va muy íntimamente relacionado con la situación económica, política y social que ha vivido nuestro país. El Estado Guatemalteco ha prestado poca atención a la niñez y adolescencia.

Podemos decir que en materia de Política Social, la inversión en infancia y adolescencia por parte del Gobierno y otras entidades no ha sido prioritaria en los últimos años el Estado ha intentado paliar los severos efectos provocados por la crisis y el ajuste

estructural, mediante una serie de fondos de inversión social. La Inversión realizada por el gobierno es mínima si se compara con el incremento acelerado que ha tenido la pobreza en el país.

Actualmente se realiza una importante labor por implementar políticas públicas en favor de la niñez, cabe mencionar que en el primer Congreso Nacional Sobre los Derechos de la Niñez; se estableció que la existencia de Políticas Públicas dirigidas a la infancia específicamente es casi nula, y ha tenido un impacto negativo sobre la sociedad. Se enfatizó en la creación de nuevos programas y políticas acordadas para satisfacer las necesidades sentidas en la población, con la participación activa del Estado, la Sociedad Civil, el Sector Público y los Organismos Internacionales, para la ejecución de dichas políticas.

El Doctor Edson Seda en dicho Congreso, enfatizó la creación de mecanismos para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño lo que se resume principalmente en:

1. Adecuación de los principios de la convención a la realidad nacional.
2. Creación de condiciones administrativas.
3. Buenas medidas sociales.
4. Educación a todo nivel.

El Código de la Niñez y la Juventud aprobado por el congreso de la República el 11 de septiembre de 1996 el cual entrará en vigencia el 26 de Septiembre de 1997, en el artículo 85 establece: Para los efectos del presente Código, las políticas generales de protección integral se entenderán como: Al conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a los niños, niñas y jóvenes el pleno disfrute de sus derechos humanos.

Desde 1996, el Gobierno formuló, con alguna participación de las organizaciones no gubernamentales ONG'S. , Un plan de acción de desarrollo social, derechos humanos, infancia y juventud (PLADES), en cuyas líneas se definen una serie de acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la niñez y juventud.

El PLADES, fijaba metas ambiciosas e irreales, no hubo una efectiva coordinación entre las instituciones del Estado no se estableció una asignación presupuestal específica para la ejecución de dicho plan, por lo mismo éste no ha sido debidamente implementado y menos aún, evaluados sus efectos, por lo que deberá retomarse a través de la divulgación y participación de los sectores involucrados.

El Estado de Guatemala, participa en la elaboración de proyectos a través de la

Secretaría de Bienestar Social, la cual esta en proceso de reestructuración, los principales programas con que cuenta es: 1. Hogares comunitarios de cuidado diario; programa, que es de beneficio para las madres trabajadoras, y que proporciona al niño servicios básicos para su desarrollo integral. 2. Promoción de la mujer rural, Pro-mujer, siendo su objetivo primordial el fortalecer la capacitación de la mujer en situación de pobreza, para propiciar su desarrollo integral, y por ende el de su familia. 3. Programa Nacional de la familia, el que nació con motivo de la declaración hecha por Naciones Unidas en 1994, al Proclamarse este como el año internacional de la familia, el que persigue recobrar los valores familiares que se han perdido. 4. Programa de atención social a niños, jóvenes y ancianos en situación de riesgo, que pretende proteger a los niños y niñas en riesgo en las calles, vincularlos hacia una actividad productiva, como medio para su desarrollo integral, así como proveer atención para ancianos de acuerdo con sus necesidades prioritarias.

2.2. Políticas de protección a la niñez y la juventud.

Con relación a políticas de protección, existen varios intentos de los sectores involucrados por garantizar, el derecho de los niños, niñas y jóvenes; a participar libre

plenamente en actividades culturales y artísticas de su comunidad en condiciones de igualdad, pero principalmente por que se respeten sus garantías mínimas, establecidas en la Convención de los derechos del Niño y en nuestro país porque se apliquen efectivamente las estipulaciones establecidas en el código de la niñez y la juventud que entrará próximamente en vigencia.

El artículo 2 del Código de menores (Decreto 78-79), establece (Ambito de Protección). Todo menor tiene derecho a la protección del Estado, independientemente de su condición social, económica y familiar.

Como se estableció anteriormente, el Estado no cuenta con los mecanismos adecuados con relación a políticas públicas y consecuentemente a políticas de protección a los menores, no obstante el Código de la Niñez y la Juventud, que entrará en vigencia, innova completamente lo relacionado a políticas de protección al considerar en su contenido aspectos como los siguientes:

Protección a la niñez y juventud discapacitada. Lo niños, niñas y adolescentes con discapacidad se consideran dentro del tipo de niñez en riesgo, Siendo el Estado el que debe asegurarles el acceso a Programas y cuidados especiales, para que reciban los tratamientos adecuados.

Protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro y venta de los niños, niñas y jóvenes, En concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, reflejándose en ello la preocupación en el ámbito nacional con respecto a este tema, y el Estado es en todo caso responsable de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes, debiéndose desarrollar actividades y estrategias adecuadas para implementar estas acciones.

Protección contra la explotación económica. En Guatemala, la explotación de los niños, y jóvenes, se da a todas luces, como se evidencio en el capítulo anterior los menores de edad deben trabajar para contribuir al sostenimiento del hogar y muchas veces para subsistir, la situación económica-familiar que viven los menores los obliga a desempeñar cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Por el uso ilícito de sustancias que produzcan deficiencia. Para erradicar este problema, el Estado deberá crear los programas encaminados a la rehabilitación de los menores que se encuentran en esta situación y una prevención adecuada. por el mal trato.

Derecho a la protección por el maltrato. El código de la niñez y la juventud establece que el Estado deber adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y jóvenes contra toda forma de: a) abuso físico o mental, b) Abuso sexual; c) descuidos o tratos negligentes; d) Explotación sexual.

Derecho a la protección de los niños niñas y jóvenes refugiados, Estos derechos se encuentran plasmados en el nuevo código congruente con la Convención de los derechos del niño y los acuerdos de paz suscritos entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca. (Artículos del 48 al 60).

III CAPITULO:

JUSTICIA Y DERECHO PROCESAL DE MENORES.

Existen dos doctrinas prevalecientes sobre los niños niñas y jóvenes, las cuales constituyen un conjunto de normas y postulados doctrinarios que ofrecen una visión distinta y antagónica en el estudio global de los derechos de menores.

Doctrina de la Situación Irregular:

Se le denomina así a la primera doctrina, que es el conjunto de planteamientos de juristas y estudiosos del derecho de menores, que dirigen su estudio a los niños, niñas y jóvenes que han cometido acciones antisociales, que están en peligro o abandono.

El código de menores vigente, sigue esta doctrina ya que establece que todo menor tiene derecho a la protección del estado, independientemente de su condición social, económica y familiar. El artículo 5 de dicho código define que se debe considerar menores en situación irregular, aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro.

Al hacer un análisis de la Doctrina de la Situación Irregular se reflejan claramente los siguientes resultados.

1. La legislación de menores se convierte en un instrumento de control-represión, viola las garantías y derechos de los menores al negar la aplicación de principios básicos, además de ser inconstitucional.
2. Se centraliza el poder del Juez de menores, y como única medida se interna al menor en un centro de orientación, pudiendo ser aplicadas otras medidas menor severas.
3. Los menores transgresores de conformidad con el Código actual no gozan de los beneficios de tener un defensor, no existe el criterio de oportunidad, y no se hace necesario la fase de investigación, el juzgador goza de amplias facultades discrecionales, y las medidas de protección las dicta sin tener que razonarlas y muchas por un tiempo indeterminado; ello evidencia violaciones a los derechos fundamentales del menor, lo que demuestra demasiada flexibilidad en las decisiones que toma el juzgador pues muchas veces a un caso similar se le da soluciones distintas.

4. Como resultado de esta doctrina de la Situación Irregular se confunden los menores que se encuentran en situación de riesgo y los menores que transgreden la ley.

Doctrina de Protección Integral:

El fundamento básico de esta doctrina se originó a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, esta doctrina a diferencia de la anterior, su objetivo primordial estriba en proteger a los niños, niñas y jóvenes en general.

El Código de la niñez y la juventud hace suya esta teoría, ya que el artículo 1. Establece. que presente código es un instrumento jurídico de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y juventud guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.

Esta teoría no solo reconoce a los niños, niñas y jóvenes como personas, sino también como sujetos de derecho y por ende trata de afianzar la aplicación de principios y

garantías mínimas, en el momento que sean ejercitadas sus derechos a través de acciones estatales y no estatales. Los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derecho y gozarán de todas las facultades propias de la persona humana y serán objeto de igual manera de todas las obligaciones inherentes a estos, sin perjuicio de la protección integral de que trata este código, asegurándoles, por ley o por otros medios todas las oportunidades y posibilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, cultural y social, en condiciones de libertad y dignidad, art. 3, Código de la Niñez y la Juventud.

Considero importante hacer notar que la doctrina de Protección integral, refleja la evolución que se ha dado en el Derecho de menores a nivel nacional, sin embargo hay un largo camino por recorrer ya que es necesario implementar sistemas adecuados para la correcta aplicación de dicha doctrina.

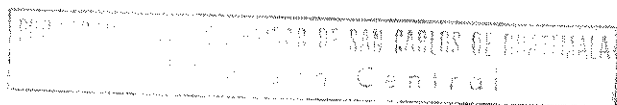
3.1. Sujetos del Derecho Penal Especial de menores.

Los sujetos en el derecho penal especial de menores han sido siempre el elemento personal que integra el órgano jurisdiccional, El Juez, Secretario y auxiliares del juez,

así como las partes, que en este caso especial de derecho han de ser los representantes de los menores en conflicto, en el Código vigente no se contempla la participación del defensor, y se le da intervención al Ministerio Público a través de la Fiscalía de Menores, la que interviene únicamente emitiendo opinión con relación a lo más conveniente para el joven, el problema básicamente radica en la discrecionalidad que tiene el juez, y muchas veces se aplican medidas legales para solucionar problemas eminentemente sociales, como falta de educación, problemas familiares, etc.

No obstante el nuevo código de la niñez y la juventud contempla una nueva modalidad en justicia juvenil ya que en sus artículos del 188 al 197, la sección segunda del Título II, Capítulo III, regula lo relativo a sujetos procesales, mencionando a los jóvenes, padres o representantes del acusado, al ofendido, a los defensores, al Ministerio Público y a la Policía Nacional; tiene la modalidad de que los Organos Jurisdiccionales y los representantes del Ministerio Público, deben tener una especialización en el derecho de justicia juvenil, lo que trata de garantizar precisamente una justicia especializada en esta materia.

La concepción del código de menores (1979), sobre los menores con problemas con la ley no incluye a menores amenazados en sus derechos como lo hace el código de la niñez y la juventud, ya que no se trataba de manera diferente a los niños y jóvenes amenazados con los de conducta irregular, (transgresores de la ley).



Es precisamente esta razón por la cual considero que esta llamada Tutelaridad del Estado hacia los menores, los deja en una situación de verdadera indefensión y al no poder ejercitar mayor número de derechos, restringe los mismos a tal grado que los viola. Tal es el caso de los procesos seguidos en contra de menores transgresores, puesto que al considerarse erróneamente, que estos no se pueden defender y no asignarles un defensor de oficio, o no permitirseles pagar uno, no tienen el derecho constitucional y humano a la legítima defensa (artículo 12 de la Constitución Política).

No existe un proceso penal, tomado como tal, en contra de los menores, entonces que caso tiene hablar de sujetos del derecho penal especial para menores. Sin embargo el Código de la niñez y la juventud que entrará en vigencia próximamente, en el capítulo cuarto, artículo 182 establece los procedimientos que se deben seguir en el momento de iniciar un proceso de jóvenes en conflicto con la ley penal, el cual tiene como objetivos principales:

1. Establecer la existencia de un hecho delictivo,
2. Determinar quien es su autor o participe y ordenar la aplicación de las medidas correspondientes. (Art. 198).

3.2. Jóvenes en conflicto con la ley penal.

En la actualidad el procedimiento para jóvenes en conflicto con la ley penal, esta contemplado en el código de menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, en el cual los menores transgresores son tomados como tal pero no precisamente por transgredir la ley, sino por considerárseles de una conducta trastornada o irregular que en otras palabras puede ser tomada como desviada o amoral, lo que significa que este menor o no ha sido bien educado, o ha sufrido algún tipo de afectación emocional que ha desviado su conducta o no se han satisfecho sus necesidades básicas.

Y por esa circunstancia es necesario reeducarlo. Dicha concepción, provoca entonces que al menor se le recluya en un centro de tratamiento y orientación, y se pretende someterlo a una disciplina que lo corrija y logre su reincorporación a la Sociedad. Debido a esta situación, es que el menor se ve privado de libertad como la única respuesta estatal a corregir la conducta desviada, y a disminuir los índices de delincuencia y criminalidad general en el país.

Ese tipo de concepciones, ha provocado que el Estado no pueda incorporar medidas alternas, para evitar errores en el tratamiento de los menores, situación que le lleva a resultados negativos que no permiten el surgimiento de posibilidades creativas para proteger y reeducar a los menores.

De acuerdo con el artículo 159 del código de la niñez y la juventud, el término conflicto con la ley penal, debe entenderse como una acción cometida por un joven en conflicto con la ley penal aquella que sea tipificada como delito o contravención en el Código Penal o Leyes Especiales.

El Código en mención contempla una serie de cambios con respecto al procedimiento que debe seguirse para el tratamiento de jóvenes que transgreden la ley penal, el artículo 163 establece: Grupos etarios. Para su aplicación, esta ley diferencia en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos; a partir de los doce años de edad hasta los quince años de edad, y partir de los quince hasta en tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad. (Se delimitan los parámetros para aplicar los procedimientos correspondientes a cada grupo; se crea la Institución de defensa de los jóvenes, quienes a lo largo del proceso contarán con la asesoría de un defensor (Art.194).

Por otra parte el encargado del control de legalidad de dicho código es el Ministerio Público, quien además de llevar a cabo la investigación en los delitos y contravenciones cometidas por jóvenes, aplica medidas alternativas para la solución de problemas, también es su función; acusar, llevar a debate los juicios por delitos de trascendencia social, y tiene a su cargo el control de ejecución de las medidas impuestas, artículos

195 y 196 del Código de la niñez y la juventud. Con esta innovación el Ministerio Público a través de la Fiscalía de menores o de la niñez, adecua sus funciones al artículo 51 de la Constitución Política de la República. El nuevo Código trae inmersas todas las garantías Constitucionales y las contempladas en la Convención sobre los derechos del Niño, en materia de justicia juvenil, lo que viene a significar un gran avance en este campo. Así mismo el Código en mención manda que se reestructuren las instituciones que tienen a su cargo el control de internamiento para jóvenes, obligando a las instituciones encargadas a contemplar o implementar programas de atención, ya que el internamiento será la última salida para solventar la situación del joven y siempre que el hecho cometido sea de impacto social.

3.3. Menores en situación de riesgo o abandono

El Código de menores en el artículo 5°. estipula que menores en situación irregular son aquellos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro.

La anterior definición, no hace diferencia entre niñez institucionalizada, en la calle o niñez en su hogar, y no define lo que se debe entender por una u otra cosa; sin embargo en la práctica todo menor es considerado en peligro, puesto que se recluye en un centro de tratamiento o de reeducación.

Esto por supuesto no quiere decir que los menores en situación de riesgo no existan, puesto que en cierta edad y en determinadas condiciones todo menor es susceptible a los peligros que desvíen su conducta o los pongan en un plano de transgresores, lo que evidencia que el nuevo código no se preocupa con especialidad en los niños en peligro sino de la niñez y la juventud en su generalidad.

Para los efectos de este trabajo, se considera tomar como una propuesta para la filosofía de las instituciones destinadas al tratamiento de niños, la necesidad de definir al niño como un ser en riesgo, lo que traería como consecuencia un compromiso real sin olvidar que se trata de seres humanos en el período de desarrollo y crecimiento que si bien es cierto, padecen cierto grado de indefensión su conducta también puede ser alterada y de hecho lo ha sido por los tratamientos inadecuados que les han aplicado. En un estudio realizado por la Defensoría de la niñez, dependencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se estableció que un 80%, de los menores maltratados, residen en hogares de tratamiento y orientación. De lo cual se deduce que los centros que

están destinados a brindar protección, sobre cualquier tipo de sanción en la persona de los niños, contribuyen a desviar su conducta mucho más de lo cualquier menor a logrado hacerlo sin recibir dicho tratamiento, o iniciar cualquier tipo de proceso curativo, puesto que es ahí donde realmente se encuentra en un Estado de indefensión completa.

3.4. La capacidad de delinquir, la culpabilidad, la responsabilidad y la inimputabilidad.

Empezaré diciendo, que la capacidad de delinquir le asiste a todo ser humano. Toda vez que el delito no es una mera acción reservada para los que piensan como tal, aunque existan elementos que determinan el iter-criminis o fases para realización de un ilícito penal. no debemos perder de vista que El delito es la acción humana, antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley (13).

(13) Cuello Calón, Eugenio citado por De mata Vela, Francisco y De león Velasco, Héctor Aníbal. Derecho Penal Guatemalteco. Pag. 139, Segunda Edición.

La culpabilidad se define como la capacidad que tiene una persona de ser culpable de un delito o falta, lo que está enmarcado en el artículo 10 del Código Penal. La culpabilidad es uno de los elementos positivos del delito entre los cuales se encuentran además, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad.

Modernamente la imputabilidad no se reconoce como un elemento del delito, autores como Francisco Muñoz Conde, establecen que la imputabilidad se resuelve en la esfera de la culpabilidad, ya que un joven menor de edad puede ser culpable de un ilícito penal, pero existe un elemento negativo del mismo o sea una causa de justificación la cual está contemplada en nuestro código penal en donde establece específicamente que los menores de edad son inimputables, (artículo 23).

La razón por la que se excluye al menor de la culpabilidad es que según el Estado no ha alcanzado la suficiente madurez para desestimar una acción u omisión por el conocimiento de lo ilícito o amoral que pueda llegar a considerar en su caso un adulto. De tal manera que no puede ser culpado pero sí responsabilizado por los ilícitos que cometa. La doctrina ha venido a llamarle a dichos actos u omisiones **TRANSGRESIONES A LA LEY**. En la nueva legislación de niños y jóvenes, el Código de

la Niñez y la Juventud, se deduce la responsabilidad del menor, como un sustituto de la culpabilidad, es decir que se establece la participación del joven, que hubiere cometido una infracción o falta. Para deducir la responsabilidad específicamente se establece el procedimiento que se ha de seguir, con el objeto de iniciar posteriormente el proceso contra los menores en conflicto con la ley penal.

IV CAPITULO:

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES VIOLADOS EN LOS PROCESOS SEGUIDOS EN CONTRA DE LOS MENORES.

4.1 Derechos y garantías fundamentales en el proceso de jóvenes en conflicto con la ley penal:

El Código de la Niñez y la Juventud define a los Jóvenes en conflicto con la ley penal como toda persona mayor de 12 años y menor de 18 que comete un hecho antijurídico tipificado como delito o contravención en la ley penal. (Artículo159).

Partiendo de la definición anterior, además de los principios Constitucionales, de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, los Principios Rectores del proceso de menores son:

Protección integral del joven,

Su interés superior,

El respeto a sus derechos,

Su formación integral,

Su reinserción en su familia y la sociedad

Artículo, 166. Código de la Niñez y la Juventud.

En cuanto a garantías fundamentales dentro del proceso de jóvenes en conflicto con la ley penal, se ha tomado como base la Convención sobre derechos del niño, en la creación del Código de la niñez y la juventud, cabe mencionar que la mayoría de estas garantías no están contempladas en el código de menores (vigente), y es precisamente en la aplicación de dicho cuerpo legal, que se han violado completamente los derechos inherentes a la persona humana y con mayor énfasis a la niñez y la juventud.

4.1.1. Garantías sustantivas;

Básicamente se establecen tres: El principio de Imputabilidad, Legalidad, Humanidad.

4.1.1.1. Imputabilidad:

La imputabilidad, es un presupuesto de la culpabilidad y esta se define, según el penalista Cuello Calón, como "El Conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". Porte Petit agrega que "Culpabilidad es el nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto". (14)

Al analizar las definiciones anteriores, los menores de edad no pueden ser culpables, de un ilícito penal, pero como lo anotamos anteriormente, si pueden ser responsabilizados por ese ilícito, debiéndose tener en cuenta los lineamientos establecidos para comprobar la responsabilidad del niño o joven.

(14) Roccatti Mireille, Lara evangelina. Justicia Juvenil en el Estado de México, Primera Edición. Pag. 36.

4.1.1.2 Legalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que todas las personas tienen derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, ni obliga a acatar órdenes que no estén basadas en ley. (arts. 5 y 17).

Para que un acto u omisión, constituya delito o contravención a la ley, debe estar previamente establecido como delito o falta en el Código Penal o Leyes Especiales, así lo establece específicamente el artículo 172, del Código de la niñez y la juventud, siendo además un principio constitucional.

4.1.1.3. Humanidad:

El principio de humanidad, opera en este caso, en el sentido de que los niños y jóvenes deben ser protegidos por el Estado, su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Artículo 20 de la Constitución Política de la República.

Los Derechos y garantías fundamentales que establece el Código de la niñez y la juventud, para el proceso de jóvenes en conflicto con la ley penal, son los siguientes: (artículos 169 al 186).

Derecho a la igualdad y no ser discriminado,

La convención de los derechos del niño, es clara al establecer en el artículo 2, que se deben aplicar todos los derechos de los niños sin excepción alguna; partiendo de esta premisa en el código de la Niñez y la Juventud se garantiza el derecho a la igualdad; que será aplicable a todo niño, niña y joven sin discriminación, vale la pena resaltar que además de esta disposición de carácter general, en el mismo cuerpo legal se garantiza particularmente este derecho durante la investigación y trámite del proceso, que se sigue específicamente a los jóvenes en conflicto con la ley penal y así asegurarles este derecho. Art. 10, 170. Del Código de la Niñez y la Juventud.

Principio de Justicia Especializada,

Este principio representa un avance significativo en cuanto a la legislación en materia de menores ya que el Código vigente (de menores) no regula la especialización de los

organismos encargados de proteger a los menores y mucho menos la especialización de órganos jurisdiccionales; por el contrario el Código de la Niñez y la Juventud, establece que la aplicación de dicha ley tanto en el proceso como en la ejecución estará a cargo de órganos especializados en materia de justicia juvenil art. 171.

Principio de Legalidad,

Anteriormente analizamos este principio como un principio constitucional, que constituye además una garantía básica y especial dentro del código de la niñez y la juventud, reafirmando que ningún joven podrá ser sometido a un proceso por un hecho que previamente no este tipificado en la ley penal como delito o contravención o bien someterlo a medidas que la ley no haya establecido previamente, podemos agregar que la duración de dicha medida también debe ser determinada.

Principio de Lesividad

Actualmente se han dado casos en los que los jóvenes son internados en centros de orientación por mala conducta; al darse esta situación se violan completamente sus

derechos al ser sancionados sin comprobarse que han cometido un hecho delictivo que amerite dicho internamiento; con la aplicación del principio de Lesividad se trata de sancionar únicamente cuando se compruebe que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

Presunción de inocencia

Este Principio Constitucional ha sido incorporado en el Código de la Niñez y la Juventud, aplicándolo a los jóvenes en conflicto con la ley penal, y se basa en que toda persona es inocente hasta que no se compruebe lo contrario en un proceso preestablecido por la legislación, en este caso concretamente por el Código de la Niñez.

Derecho al debido proceso

La Constitución Política de la República artículo 12 segundo párrafo, el Pacto de San José artículo 8, y el Código Procesal Penal artículo 4, garantizan el derecho al debido proceso. Con respecto a jóvenes en conflicto con la ley penal no se aseguraba este principio, y a ellos también se les debe respetar su derecho al debido proceso durante la tramitación de este.

Derecho de abstenerse a declarar,

En el proceso que se sigue contra un joven, este no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, sus ascendientes, descendiente o parientes dentro de los grados de ley. Art. 176 Código de la Niñez y la Juventud y art. 16 de la Constitución.

Principio de "Non Bis In Idem"

Se basa en la única persecución por un acto que constituya delito o falta, aunque sea modificada la calificación legal o se aporten nuevas pruebas al proceso, no podrá ser juzgado nuevamente por el mismo hecho.

Principio de aplicación de la ley y forma más favorable.

A este principio en la doctrina de derecho penal se denomina Indubio Pro Reo o Favor Rei.

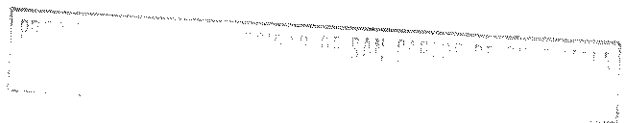
Manuel Osorio, en su diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define Indubio Pro Reo así: Locución Latina según la cual la duda aprovecha al acusado de una acción punible. Consiste en que cuando a un joven puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales. Art. 178 Código de la Niñez y art. 14 último párrafo Constitución Política de la República.

Derecho a Privacidad,

El artículo 16 de la Convención Sobre Derechos del Niño establece que ningún niño será objeto de injerencias en su vida privada, su familia su domicilio y su correspondencia y a no ser atacado en su honor; en el código de la Niñez y la juventud, dicha disposición únicamente se establece para los jóvenes en conflicto con la ley penal, prohibiendo además la divulgación de la identidad de un joven sometido a proceso.

Principio de Confidencialidad

Este principio opera a la inversa del principio de publicidad, establecido en el artículo 356 del Código Procesal Penal y lógicamente todas las fases del proceso seguido contra



un joven en conflicto con la ley penal, son confidenciales esto con el objeto de proteger la identidad y la imagen del joven, es por esta razón que el debate se realizará en forma oral y privada, únicamente con la presencia del joven, su defensor, el ofendido y el fiscal, los padres o representantes del joven, peritos testigos y las personas que el juez considere convenientes. Art. 180, 239 del Código de la Niñez y la Juventud.

Principio de inviolabilidad de Defensa y Derecho de Defensa,

Representan una innovación dentro del Código de la Niñez y la Juventud, ya que actualmente (código de menores) se viola este principio constitucional desde el momento en que se ignora esta garantía dentro del proceso de menores donde no existe la institución del defensor, siendo el procurador de menores el encargado de velar porque se respeten sus derechos art. 14 del Código de menores. Con el nuevo Código los jóvenes tienen el derecho a ser asistidos por un defensor desde el inicio de la investigación así como presentar prueba y argumentos necesarios para su defensa. Art. 181 y 182.

Principio del Contradictorio

Este principio se basa en el artículo 12 de la Constitución que establece que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. De allí el derecho de los jóvenes de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a testigos y refutar argumentos. Art. 183.

Principio de racionalidad y proporcionalidad,

Este principio no es más que la congruencia que debe existir entre el hecho delictivo que se le imputa al menor en conflicto con la ley penal, y las medidas que se impongan a este dentro del proceso art.184 Código de la niñez y la juventud y 388 del Código Procesal Penal.

Principio de determinación de medidas e Internamiento en Centros Especializados,

El art.186, del Código de la Niñez y la Juventud indica que no podrán imponerse, por

ningún motivo, medidas indeterminadas es decir que solo las medidas que dicho código establece expresamente son susceptibles de ser aplicadas, estas son: Amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, obligación de reparar el daño, órdenes de orientación y supervisión, internamiento en tiempo libre, internamiento en centro especializado art. 268 al 275 Código de la niñez y la juventud.

Los sujetos procesales que tienen intervención durante todo el proceso, contemplados en dicho cuerpo legal son:

Jóvenes

Padres o representantes del acusado

Ofendido

Defensores

Ministerio Público

Policía Nacional.

Para proporcionar una mejor visión, del proceso que se ha de seguir en contra de los menores en conflicto con la ley penal, se ha esquematizado la Fase Preparatoria, Fase del Juicio, y la impugnación de las resoluciones. (ver cuadros anexos).

En los Procesos de menores se registra a menores entre 12 y 17 años de edad que han cometido delitos. Llama la atención la disminución de procesos durante los años 1992 3,704 procesos, 1993 un total de 3,538 procesos, y en 1994 se registraron 3,263 procesos, (15)

En una serie de seminarios con niños, niñas, jóvenes y promotores juveniles comunitarios en áreas precarias urbanas (PRONICE/CONANI/ UNICEF 1994), ellos se refirieron a los principales problemas que encontraban en sus relaciones intra y extrafamiliar. Este listado presenta, en orden descendente de frecuencia los problemas identificados por ellos. Desintegración familiar, Falta de comunicación familiar, Falta de confianza y comprensión, Drogadicción infantil, Tráfico y distribución de drogas, Violación a los derechos del niño, Maltrato a menores, Existencia de maras, Contaminación ambiental, Falta de preparación escolar, Callejización infantil, Inasistencia y deserción escolares, los efectos que presentan estos problemas son: La rebeldía de los niños y niñas; no le hacen caso a nadie. Fugarse de la casa e irse a la calle. Rencor de los menores hacia los padres, Vengarse con otras personas. (16).

(15) Entre el Olvido y La Esperanza. La Niñez de Guatemala. Guatemala, Noviembre 1996

(16) Op.cit. Pagina. 33.

4.2. Instituciones que intervienen en el proceso de menores.

4.2.1. Secretaría de Bienestar Social De La Presidencia De la República:

Esta Secretaría tiene por objeto la ejecución de los programas de protección y bienestar social de los menores, la colaboración con los órganos jurisdiccionales, y todo lo relativo a las instituciones y establecimientos destinados a los menores en situación irregular, así como la custodia, conducción y tratamiento de dichos menores. Por su parte, los establecimientos e instituciones destinados a menores de conducta irregular tienen por finalidad procurarles educación integral, asistencia médica, social y psicológica y conseguir su adaptación a la sociedad. (art. 3 del Código de Menores).

Con la aplicación del nuevo código de la niñez y la juventud, será también la Secretaría de Bienestar Social, la encargada de la ejecución de medidas impuestas a los jóvenes en conflicto con la ley penal, realizando un plan individual de ejecución para cada joven, el cual deberá estar elaborado a más tardar un mes después de que el sancionado haya ingresado al centro de detención.

Desde el momento en que un joven es recluido en un centro especializado de internamiento, tiene derecho a recibir la información siguiente:

1. Los reglamentos internos sobre el comportamiento y la vida en el centro, en especial las relativas a las medidas disciplinarias que puedan aplicársele.
2. Sus derechos en relación con los funcionarios penitenciarios responsables del centro de detención.
3. El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo a la sociedad.
4. La forma y los medios de comunicación con el mundo exterior, los permisos de salida y el régimen de visitas.

Las Direcciones con las que cuenta la Secretaría de Bienestar Social son: Dirección de Bienestar Infantil y Familiar (BIF); Dirección de Tratamiento y Orientación de Menores (TOM); y Dirección de Asistencia Educativa Especial (DAEE). (17)

(17) Entre el Olvido y la Esperanza: La niñez de Guatemala, Guatemala, Noviembre 1996. Pag. 213.

4.2.2 Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora.

La Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la que de acuerdo con el nuevo código le corresponde llevar a la práctica una política laboral adecuada para la protección de los jóvenes trabajadores en coordinación con el Consejo Nacional de la Niñez y la Juventud.

Dentro de las funciones de la Comisión se encuentran:

1. Investigar la realidad socioeconómica y laboral de los jóvenes trabajadores.
2. Estudiar y analizar todas las normas vigentes relativas al trabajo de los jóvenes y proponer enmiendas, ampliaciones y modificaciones.
3. Coordinar las acciones a desarrollar en beneficio de los jóvenes trabajadores, con las distintas instituciones y organizaciones afines a nivel nacional e internacional.
4. Evaluar el impacto de las acciones en la problemática de los jóvenes trabajadores.
5. Llevar a la práctica una política laboral social adecuada para la protección y desarrollo de los jóvenes trabajadores.

En 1992 fué creada la Unidad de Protección al Menor Trabajador, la cual depende directamente del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, actualmente es la

encargada de velar por los derechos de los niños, niñas y jóvenes trabajadores en coordinación con la Inspección General de Trabajo, al crearse la Comisión Nacional de la Juventud Trabajadora, se cuenta con ésta Unidad para a la ejecución de los proyectos y programas que sean establecidos.

4.2.3. Ministerio Público:

Tal como se puntualizó en el capítulo anterior, el Ministerio Público a través de la Fiscalía de menores o de la niñez, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento de las leyes en el país, en relación a la legislación de menores sus funciones son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento del Código de la Niñez y la Juventud.
2. Ser el encargado de promover y ejercer de oficio la acción penal pública, ante los Juzgados de jóvenes en conflicto con la ley penal.
3. Realizar la investigación para determinar la existencia del hecho delictivo y la participación del joven en el mismo.
4. Solicitar pruebas y aportarlas.
5. Solicitar al Juez competente que prescinda total o parcialmente de la persecución penal, aplicando el Criterio de oportunidad reglado.

6. Durante la averiguación podrá solicitar la conciliación, oportunidad y remisión, solicitar el Sobreseimiento, Clausura Provisional o el archivo definitivo.
7. Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
8. La apertura del debate formulando acusación y solicitar la prórroga de la investigación.

4.2.4. Procuraduría General de la Nación:

La procuraduría General de la Nación Cuenta con una Procuraduría de Menores, de acuerdo al artículo 14 del Código de Menores, tiene las siguientes funciones: 1. Velar por el respeto a los derechos de los menores; 2. Velar por la estricta aplicación del Código de menores; 3. Representar a los menores que se encuentren en "Situación Irregular" y asumir su defensa Legal; y 4. Acusar ante los tribunales ordinarios a las personas mayores de edad que hayan realizado actos contrarios a la integridad personal de menores.

La función de la Procuraduría General de la Nación en el nuevo código de la niñez y la juventud, se concreta a dirigir de oficio la investigación en los casos de amenaza o

violación de derechos, delimitando así la intervención de la procuraduría únicamente en los procesos de la niñez y la juventud amenazados o violados en sus derechos humanos artículo 134.

4.2.5 Magistratura y Juzgados Menores:

La jurisdicción de menores es de naturaleza privativa y es ejercida con exclusividad por los Juzgados de Menores y el Magistrado Coordinador de la Jurisdicción de Menores, los cuales forman parte del Organismo Judicial de acuerdo al decreto 78-79.

4.2.6 Juzgados y Tribunales de niños, niñas y jóvenes:

Se reestructura la organización de los Juzgados y Tribunales de menores, para aplicar las garantías establecidas en el Código de la niñez y la juventud, creando dos clases de juzgados uno de la niñez y la juventud y el otro de jóvenes en conflicto con la ley penal, teniendo la categoría de los Juzgados de Primera Instancia, Tribunales de Segunda Instancia de la Niñez y la Juventud y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, en cuanto a la competencia por razón del territorio para los jóvenes en conflicto con la ley se determinará por el lugar donde se cometió el hecho.

Las atribuciones específicas que dicho código establece para los órganos jurisdiccionales descritos anteriormente son.

Juzgados de Primera Instancia.

1. Conocer, tramitar y resolver los casos que sean de su competencia por razón de la materia y del territorio.
2. Decidir según el criterio de culpabilidad la proporcionalidad y racionalidad de las medidas a imponer.
3. Controlar jurisdiccionalmente la investigación que realice el Ministerio Público.
4. Revisar y homologar la aplicación del Criterio de oportunidad.
5. Controlar las medidas decretadas provisionalmente.

El Juez de control de Ejecución de Medidas para jóvenes en conflicto con la ley penal, deberá ser auxiliado en sus decisiones por el Psicólogo, el Pedagogo y el Trabajador Social del Juzgado, se encargará de vigilar el plan individual para la ejecución y cumplimiento de las medidas impuestas, revisar dichas medidas por lo menos cada tres o seis meses pudiendo modificarlas o sustituirlas por otras cuando no cumplan con lo objetivos para los que fueron impuestas.

Es atribución del Tribunal de Segunda Instancia de la Niñez y la Juventud, conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de Primera Instancia.

4.2.7 Defensoría de los derechos de la Niñez y la Juventud:

En diciembre de 1990, a partir del Acuerdo SG-6-90, el Procurador General de los Derechos Humanos creo la figura del Defensor de los Derechos de la Niñez; en el nuevo código se redefine como Asesor de los derechos de la Niñez y la juventud y se le atribuyen las siguientes facultades: La defensa, protección y divulgación de los derechos del niño, niña y joven ante la sociedad en general, encargado de brindar atención a menores de edad. Siendo sus funciones proteger y velar porque se cumplan los derechos humanos de la niñez y la juventud establecidos en la constitución, tratados y convenios internacionalmente aceptados y ratificados por Guatemala.

El código en vigencia además de incumplir con las normas establecidas en la Convención sobre los derechos de niño, no aplica las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia las que fueron aprobadas por la Asamblea General de dicho organismo el 29 de noviembre de 1985 incluidas en el anexo a su resolución 40733.

Las reglas de Beijing (nombre con el que se les reconoce mundialmente) fueron elaboradas de tal manera que son aplicables en los diferentes sistemas jurídicos, es importante analizar el contenido de dichas reglas ya que establecen los lineamientos que deben seguirse tanto en el proceso como en el tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal.

El código de la niñez y la juventud que entrará en vigencia próximamente, desarrolla ampliamente el contenido de éstas, y a efecto de ilustrar a estudiantes y profesionales interesados en el tema, se incorporan dentro del presente trabajo como un aporte Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

CONCLUSIONES:

1. El actual sistema de justicia juvenil no respeta las garantías procesales ni de ejecución, desde el momento en que como única medida se utiliza la privación de libertad de los menores, en centros de orientación, en los cuales se recluye sin distinción a los menores en situación de riesgo y a los menores en conflicto con la ley penal, como viene a llamársele a estos grupos en el nuevo código.
2. En cuanto a los principios procesales, en el actual proceso de menores se trata de garantizar la inmediación, y la oralidad, pero se dejan al descubierto principios fundamentales tales como:

Derecho de defensa, el menor es presentado ante el Órgano Jurisdiccional sin el auxilio de un profesional del derecho.

Principio de Inocencia, no es respetado ya que el menor permanece recluido en un centro, si no tiene padres o familiares que los reclamen.

Juicio Previo, ya que se juzga al menor en base a la personalidad de este, no sobre la intervención del menor en el hecho que constituye delito o falta.

3. El Estado de Guatemala no ha desarrollado una política global e integral para impulsar la plena implementación y cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de Niño. Prueba de ello es que a seis años de la ratificación, el Estado de Guatemala aún no ha puesto en vigencia una Legislación acorde a los postulados de dicha Convención.

4. Las diferentes instituciones (públicas y privadas) que trabajan en favor de los niños, niñas y jóvenes han realizado una labor loable, para dar a conocer la importancia de la efectiva aplicación de los derechos humanos en favor de la niñez y la juventud.

5. Se ha logrado un avance muy significativo en relación al derecho de menores, en cuanto a la creación del Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96, el cual entrará en vigencia próximamente.

RECOMENDACIONES:

1. Que el Estado cumpla efectivamente con el principio de Justicia especializada, capacitando a las personas que laboran en los organismos encargados de establecer la existencia de un hecho delictivo durante la investigación y a través del proceso, así como de la ejecución y control de las medidas impuestas a los jóvenes en conflicto con la ley penal.
2. Es necesario que existan mecanismos reglados para verificar el cumplimiento de las garantías y derechos fundamentales en el proceso de los jóvenes en conflicto con la ley penal.
3. El internamiento del joven, en un centro debe utilizarse como una medida excepcional y por el menor tiempo posible. Además deben reestructurarse los centros destinados al internamiento de jóvenes para que cumplan con el objetivo de contribuir a su permanente desarrollo personal, a la re inserción en su familia y la sociedad así como al desarrollo de sus capacidades.

4. Las menores de edad en conflicto con la ley penal deben gozar por su condición de mujer de un régimen especial de readaptación y capacitación para facilitarles su reinserción a la familia.

5. Es necesaria la creación urgente de centros específicos para el tratamiento de menores en situación de riesgo y separadamente centros de internamiento para jóvenes en conflicto con la ley penal, para que estos sean tratados en forma especializada dependiendo de las necesidades reflejadas en los niños niñas y jóvenes.

6. El Estado de Guatemala debe evidenciar voluntad política de promover el cumplimiento de los instrumentos internacionales de los cuales es parte, brindando la protección debida a los niños, niñas y jóvenes.

7. Promover una amplia divulgación del código de la niñez y la juventud, debe ser una tarea prioritaria en estos momentos, para que los estudiantes y profesionales del derecho se familiaricen con la nueva normativa logrando así una efectiva aplicación del mismo.

BIBLIOGRAFIA

ACUERDOS DE PAZ

Suscritos entre el Gobierno de la República y la
Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca

ANUARIO ESTADISTICO,

Ministerio de Educación, 1997

ALDANA MENDOZA, CARLOS

Reflexiones sobre el nuevo código del, niño, niña y adolescente. (A la luz de la doctrina social de la iglesia).

COMISION PRO-CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (PRODEN)

Informe sobre la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de
Guatemala.

COMISION PRO-CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
(PRODEN).

Entre el Olvido y la Esperanza, La niñez de Guatemala
Editorial Higs Gala. Guatemala, Noviembre de 1996.

DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL
DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO

Curso de Derecho penal guatemalteco, octava edición 1996.

INE/ SEM NOTISIS.

Boletín informativo de indicadores sociales, 1 de octubre 1994

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, (INE)

República de Guatemala, Características de población y habitación,
Cifras definitivas,
Guatemala, marzo 1996.

OSORIO, MANUEL,

Diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales

Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina

PAZ Y PAZ, CLAUDIA

RAMIREZ, LUIS RODOLFO

Niños Niñas y Adolescentes privados de libertad

ROCCATTI MIREILLE

LARA EVANGELINA,

Justicia Juvenil en el Estado de México, Primera edición.

RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO

Consultor, UNICEF, Guatemala

Guatemala: El trabajo y la educación de los niños, niñas y adolescentes

Guatemala, noviembre 1995

SEGEPLAN,

Consejo Nacional de la Vivienda

Política Nacional de Vivienda, abril 1994

SIGLO VEINTIUNO,

Memorándum, sobre Guatemala,

Guatemala, 15 de diciembre de 1991

UNIFEF, SEGEPLAN

Caracterización de las áreas precarias en la ciudad de Guatemala.

Guatemala, noviembre 1995

UNICEF

Resumen: Situación social de la niñez y la mujer. Compromisos del país

Guatemala, septiembre de 1995

LEGISLACION INTERNA

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

DECRETO NUMERO 2-89

Del Congreso de la República

Ley del Organismo Judicial

DECRETO NUMERO 78-79

Del Congreso de la República

Código de Menores

DECRETO NUMERO 78-96

Del Congreso de la República

Código de la niñez y la juventud

DECRETO NUMERO 51-92

Del Congreso de la República

Código Procesal Penal

NORMAS INTERNACIONALES

CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

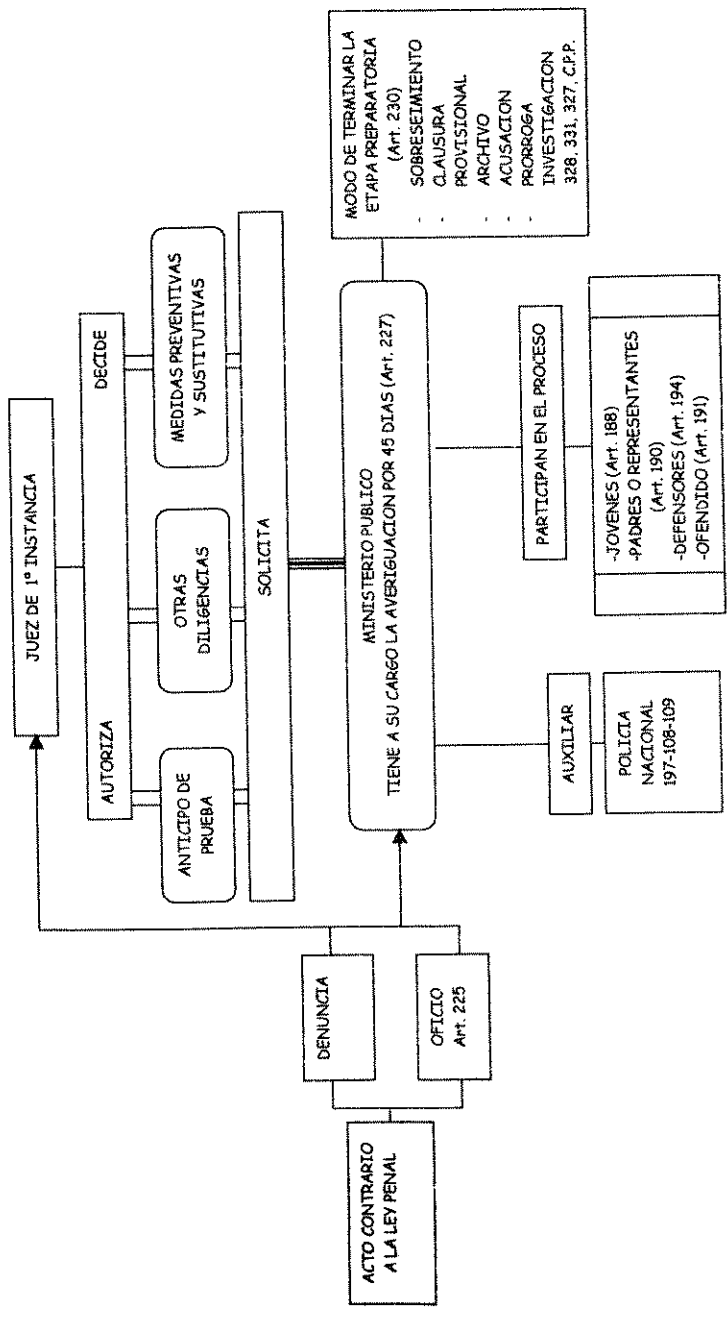
REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA
DELINCUENCIA JUVENIL.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.

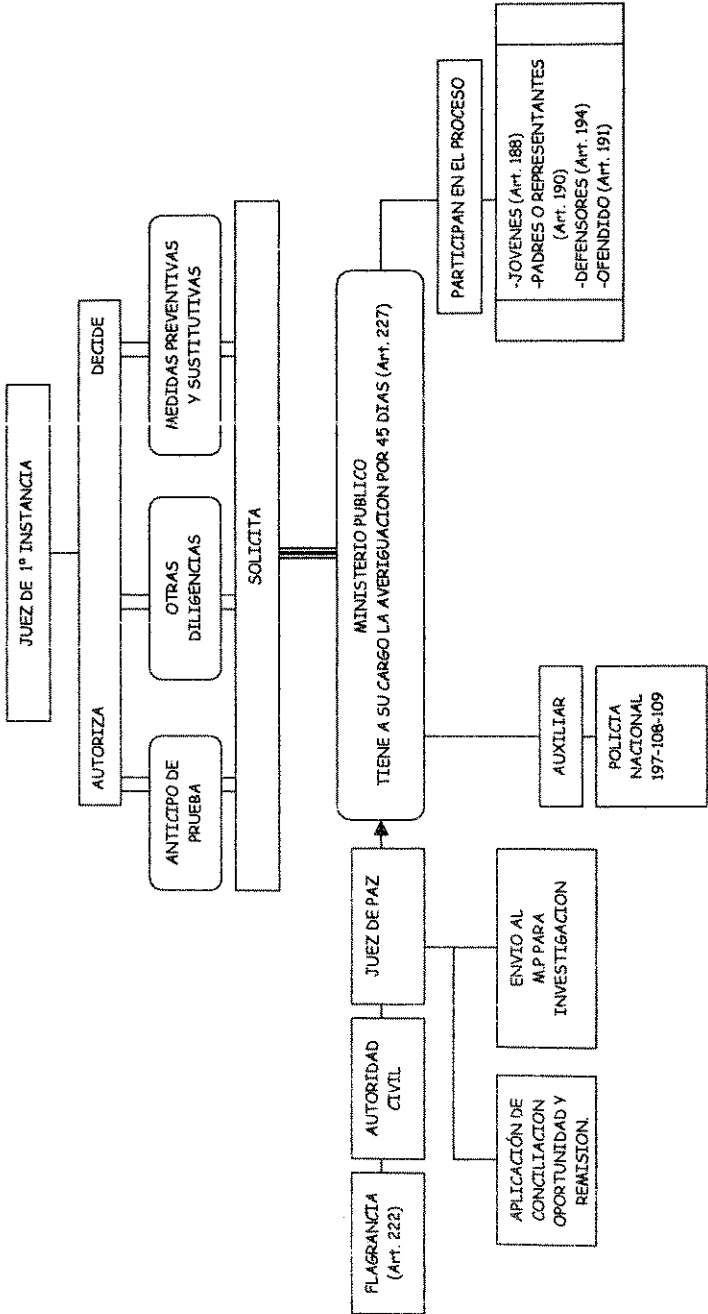
A N E X O S

ESQUEMAS DEL PROCESO DE MENORES EN
CONFLICTO CON LA LEY PENAL

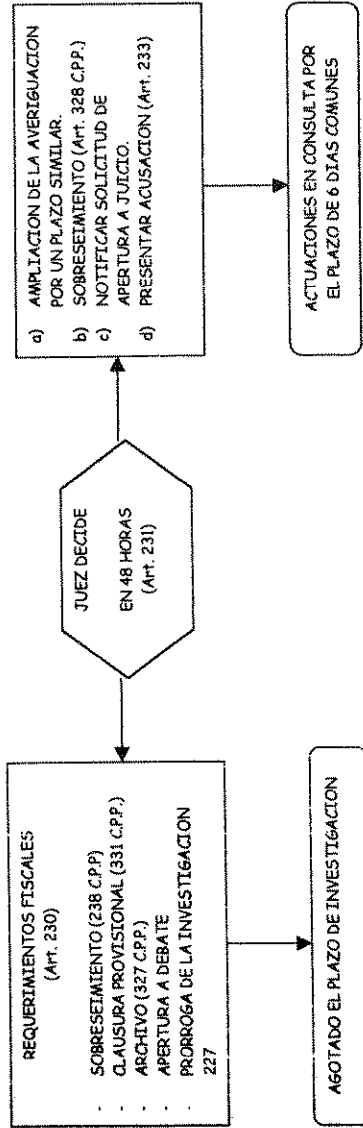
PROCEDIMIENTO PARA JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. ETAPA PREPARATORIA (Art. 225)



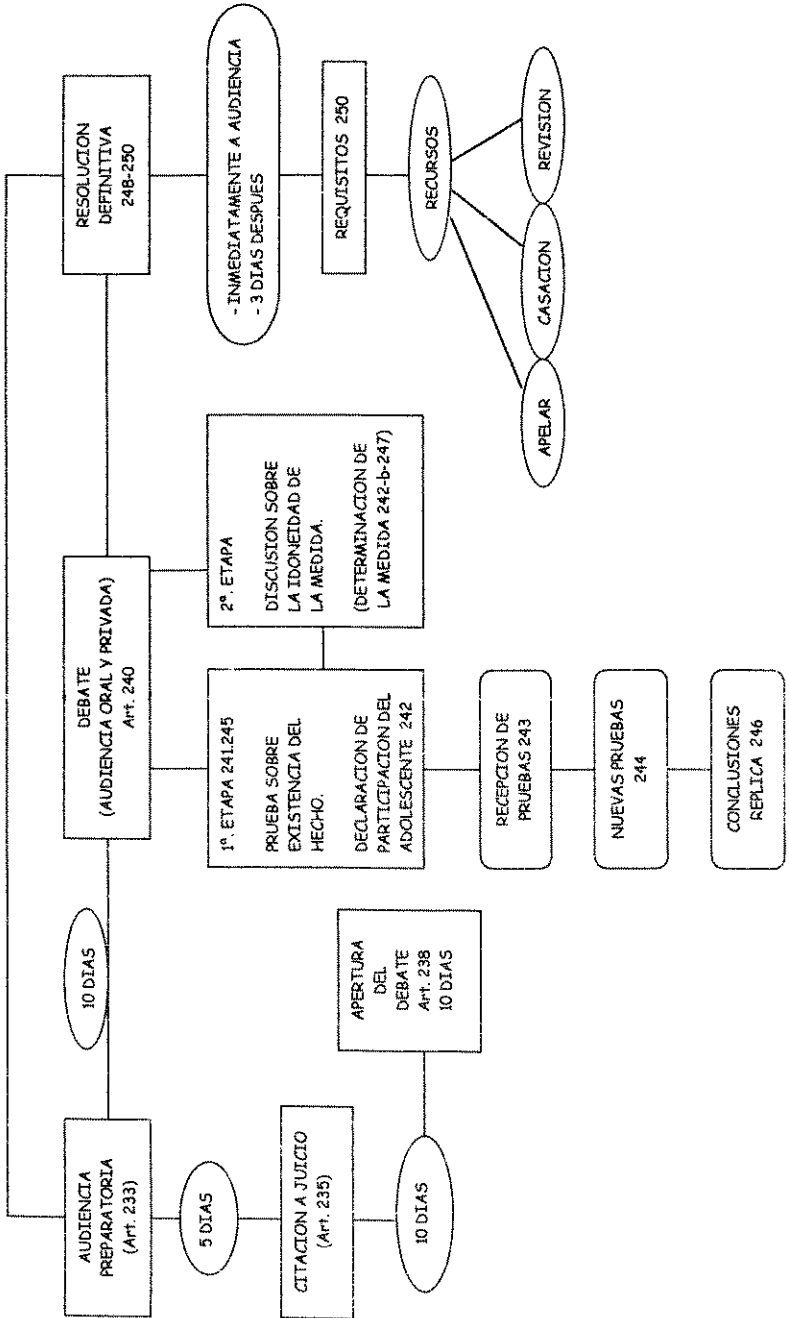
PROCEDIMIENTO PARA JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. ETAPA: PREPARATORIA (Art 225)



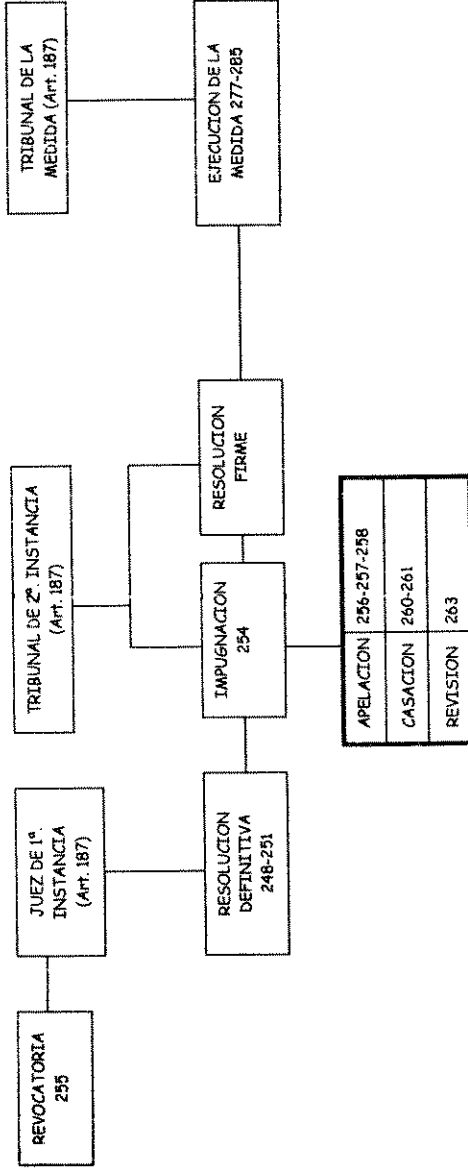
PROCEDIMIENTO PARA JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.



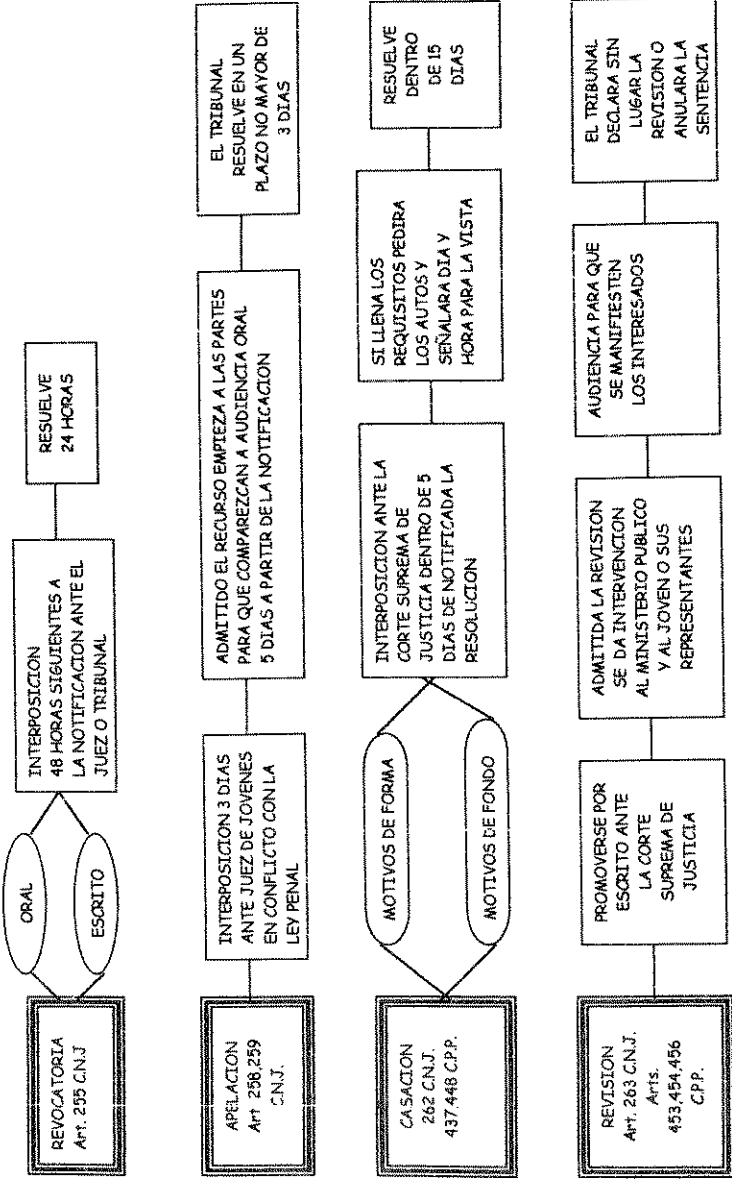
PROCEDIMIENTO PARA JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL
 JUICIO ORAL
 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA



IMPUGNACION Y EJECUCION DE LA MEDIDA



RECURSOS



REGLAS DE BEIJIN

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE SAN PABLO
CALIFORNIA

REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION
DE LA JUSTICIA DE MENORES
(Reglas de Beijing)

PRIMERA PARTE

Principios Generales.

1. Orientaciones Fundamentales.

- 1.1 Los Estados miembros procuraran, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y su familia.
- 1.2 Los Estados miembros se esforzaran por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento del delito y delincuencia posible.
- 1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas correctas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
- 1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacifico de la sociedad.
- 1.5 Las presentes reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados miembros.

- 1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionaran y coordinaran sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptadas.

2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas.

- 2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicaran a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo: de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2.2 Para los fines de las presentes reglas, los Estados miembros aplicaran las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:
- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.
 - b) Delito es todo comportamiento, acción u omisión penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
 - c) Menor delincuente, es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.
- 2.3 En cada jurisdicción nacional se procurara promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:
- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos.
 - b) Satisfacer las necesidades de la sociedad.
 - c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

3. Ampliación del ámbito de aplicación de las reglas.

- 3.1 Las disposiciones pertinentes de las reglas no solo se aplicaran a los menores delincuentes, sino también a los menores que pueden ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose de los adultos.
- 3.2 Se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención del menor y a su bienestar.
- 3.3 Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos y jóvenes.

4. Mayoría de edad penal.

- 4.1. En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

5. Objetivos de la justicia de menores.

- 5.1. El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

6. Alcances de las facultades discrecionales.

- 6.1. Habida cuenta de las diversas necesidades espaciales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de la justicia de menores, incluidos de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.
- 6.2. Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia de todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales.

6.3. Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

7. Derechos de los menores.

7.1. En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

8. Protección de la intimidad.

8.1. Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2. En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

9. Cláusula de salvedad.

9.1. Ninguna disposición de las presentes reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los recursos aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidas por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

SEGUNDA PARTE.

Investigación y procesamiento

10. Primer contacto.

- 10.1 Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.
- 10.2 El juez, funcionario y órgano competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.
- 10.3 Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

11. Remisión de casos.

- 11.1. Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.
- 11.2. La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto de los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.
- 11.3. Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.
- 11.4. Para facilitar la transmisión discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

12. Especialización policial.

- 12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

13. Prisión preventiva.

- 13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.
- 13.2 Siempre que sea posible, se adoptaran medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o una institución educativa.
- 13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.
- 13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.
- 13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y todas la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

TERCERA PARTE

De la sentencia y resolución

14. Autoridad competente para dictar sentencia

- 14.1 Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.

- 14.2 El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se substanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en el y se exprese libremente.
15. **Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores.**
- 15.1. El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda al país.
- 15.2. Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.
16. **Informes sobre investigaciones sociales.**
- 16.1 Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en que se hubiere cometido el delito.
17. **Principios rectores de la sentencia y la resolución.**
- 17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes Principios:
- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no solo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
 - b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
 - c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
 - d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

- 17.2. Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.
- 17.3. Los menores no serán sancionados con penas corporales.
- 17.4. La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

18. Pluralidad de medidas resolutorias

- 18.1. Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

- 18.2. Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios.

- 19.1. El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

20. Prevención de demoras innecesarias.

- 20.1. Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.

21. Registros.

- 21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.
- 21.2 Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

22. Necesidad de personal especializado y capacitado.

- 22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.
- 22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema, Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

CUARTA PARTE

Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios

23. Ejecución efectiva de la resolución.

- 23.1. Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente, y que se mencionan en la regla 14.1, por esa misma autoridad o por otra distinta si las circunstancias así lo exigen.
- 23.2. Dichas disposiciones incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes reglas.

24. Prestación de asistencia.

24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquier otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

25. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario.

25.1. Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

QUINTA PARTE

Tratamiento en establecimientos penitenciarios

26. Objetivo del tratamiento en establecimiento penitenciarios.

26.1. La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

26.2. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

26.3. Los menores confinados en establecimiento penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

26.4. La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

- 26.5. En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
- 26.6. Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.
- 27. Aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.**
- 27.1 En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.
- 27.2 Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.
- 28. Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional.**
- 28.1. La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.
- 28.2. Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuya supervisión estarán sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad.
- 29. Sistemas intermedios.**
- 29.1 Se Procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

SEXTA PARTE**Investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.**

30. **La investigación como base de la planificación, de la formulación y la evaluación de políticas.**
- 30.1 Se procurará organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para una planificación y una formulación de políticas que sean efectivas.
- 30.2 Se procurará revisar y evaluar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia.
- 30.3 Se procurará establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinente con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dicho sistema.
- 30.4 La prestación de servicios en la administración de justicia de menores se prepara y ejecutará de modo sistemático como parte integrante de los esfuerzos de desarrollo nacional.